

INF.FIS.UTF N° 224/2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR  
INF.FIS.UTF.N° 190/2022 DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL  
“MOVIMIENTO KATARISTA PODER  
COMUNAL” LA PAZ  
(MK-PC)

La Paz, 24 de octubre de 2022



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	4
3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO..	5
3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	7
B. Falta de Notas a los Estados Financieros.....	9
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>V. INFORME LEGAL.....</b>	<b>11</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 224/2022**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

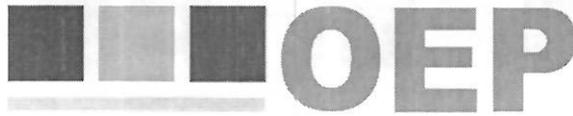
**Ref.:** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.N°190/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO KATARISTA PODER COMUNAL” (MK-PC) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 24 de octubre 2022

---

### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, asimismo en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

los estados financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2022 de 06 de septiembre de 2022.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 20 de septiembre de 2022, notificó a Samuel Jhonny López Mamani, delegado suplente de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario, fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo fenecía el 18 de octubre de 2022.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

El 12 de octubre de 2022, Samuel Jhonny López Mamani y Emiliana Laura de López, delegados de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, presenta nota con referencia “*Informe preliminar Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC*”, mismo que fue recepcionado en la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 14 de octubre de 2022.

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

### **3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 190/2022, se estableció que los ingresos expuestos en el Estado de Resultados por **Bs4.970,00**, correspondientes a los aportes de los militantes de la organización política no están respaldados por los correspondientes recibos de aportaciones, con los datos específicos de los aportantes.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*Artículo 71° (Registro de Aportes).- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. *Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Asimismo el artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): *Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Katarista Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no inclusión, que sustente y/o respalde los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que debió ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

De acuerdo a la nota de 12 de octubre de 2022, con referencia “Informe Preliminar de Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral **2.1.** “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”, señala: *“Hacer conocer nuestra ACEPTACION a las conclusiones y recomendaciones CITE.INF.FIS.UTF.N°190/2022, es evidente que ha variado en la administración de recursos de conformidad al POA 2021, como es de conocimiento, por ser año electoral los recursos destinados para las actividades han sido postergados, por ello nuestra aceptación a los puntos de C1, C2, C3 y C4, además los A y B”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana ACEPTA la recomendación, no realiza ninguna aclaración sobre la falta de respaldo de los ingresos por Bs4.970,00 expuesto en el Estado de Resultados, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe se **mantiene.**

### **3.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 190/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral*

*Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

De acuerdo a la nota de 12 de octubre de 2022 “Informe Preliminar de Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral 2.2. “Clasificador Presupuestario”, señala: *“Hacer conocer nuestra ACEPTACION a las conclusiones y recomendaciones CITE.INF.FIS.UTF.N°190/2022, es evidente que ha variado en la administración de recursos de conformidad al POA 2021, como es de conocimiento, por ser año electoral los recursos destinados para las actividades han sido postergados, por ello nuestra aceptación a los puntos de C1, C2, C3 y C4, además los A y B”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana ACEPTA la recomendación, no realiza ninguna aclaración sobre la decisión de usar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.2.** del presente informe, se **mantiene.**

### **3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 190/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

*Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):  
"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa".*

*Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):*

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
  - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
  - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
    - a). En forma anual al inicio de gestión.*
    - b). En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Katarista Poder Comunal" (MK-PC) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

## **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

De acuerdo a la nota de 12 de octubre de 2022 “Informe Preliminar de Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral 2.3. “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico”, señala: [...] *“Hacer conocer nuestra ACEPTACION a las conclusiones y recomendaciones CITE.INF.FIS.UTF.N°190/2022, es evidente que ha variado en la administración de recursos de conformidad al POA 2021, como es de conocimiento, por ser año electoral los recursos destinados para las actividades han sido postergados, por ello nuestra aceptación a los puntos de C1, C2, C3 y C4, además los A y B”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana **ACEPTA** la recomendación, no realiza ninguna aclaración sobre la constancia de designación actualizada de la o el responsable económico, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe, se **mantiene.**

### **3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto**

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 190/2022, se estableció en el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, se incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Ampliación del Movimiento Katarista Poder comunal en los municipios del departamento de La Paz.
- Campaña electoral para elecciones subnacionales 2021.
- Reuniones con organizaciones sociales.
- Pasajes de representación.
- Llamadas de celular, otros.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se establece que no hay certeza de la realización de los eventos citados cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

II. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que en las siguientes gestiones la planificación de operaciones anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

De acuerdo a la nota de 12 de octubre de 2022 “Informe Preliminar de Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral 2.4 punto A “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, señala:

[...] “Hacer conocer nuestra ACEPTACION a las conclusiones y recomendaciones CITE.INF.FIS.UTF.N°190/2022, es evidente que ha variado en la administración de recursos de conformidad al POA 2021, como es de conocimiento, por ser año electoral los recursos destinados para las actividades han sido postergados, por ello nuestra aceptación a los puntos de C1, C2, C3 y C4, además los A y B”.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana **ACEPTA** la recomendación, no realiza ninguna aclaración sobre la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.4** punto **A**. del presente informe, se **mantiene**.

**B. Falta de Notas a los Estados financieros**

En el numeral **2.4** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 190/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no presentó “Notas a los estados financieros” correspondientes a la Gestión 2021, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala en su artículo 87. (Estados financieros a presentar):

*I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a). Balance General*
- b). Estado de Resultados.*
- c). Notas a los estados financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d). Comprobantes de Ingreso.*
- e). Comprobantes de Gastos.*
- f). Comprobantes de Diario.*
- g). Otros registros auxiliares.*

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y otros datos relacionados a por ejemplo:

- Información sobre la cuenta bancaria abierta por la organización política o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz**

De acuerdo a la nota de 12 de octubre de 2022 “Informe Preliminar de Fiscalización de Estados Financieros de la Gestión 2021 MK-PC”, la agrupación ciudadana municipal, respecto al numeral **2.4** punto **B** “Falta de Notas a los Estados Financieros”, señala:

[...] “Hacer conocer nuestra *ACEPTACION* a las conclusiones y recomendaciones *CITE.INF.FIS.UTF.N°190/2022*, es evidente que ha variado en la administración de recursos de conformidad al POA 2021, como es de conocimiento, por ser año electoral los recursos destinados para las actividades han sido postergados, por ello nuestra aceptación a los puntos de C1, C2, C3 y C4, además los A y B”.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana **ACEPTA** la recomendación, no realiza ninguna aclaración sobre la presentación de las Notas a los Estados Financieros con las explicaciones necesarias, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.4** punto **B**. del presente informe, se **mantiene**.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2022, se concluye lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.1** “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.2** “Clasificador Presupuestario” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el

numeral **3.3** “Falta de Comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.

**C4.** La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz **no subsanó** la observación descrita en el numeral **3.4** “Otras Observaciones no identificadas”, puntos **A** y **B** del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.

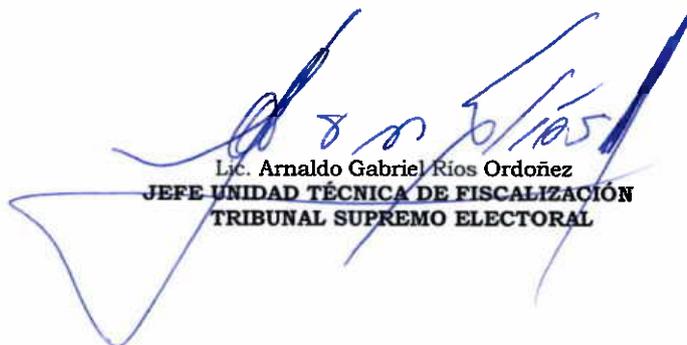
**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

#### **V. INFORME LEGAL**

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

AGRO/medg.  
c.c. Arch.  
c.c. ACM MK-PC LPZ

